

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

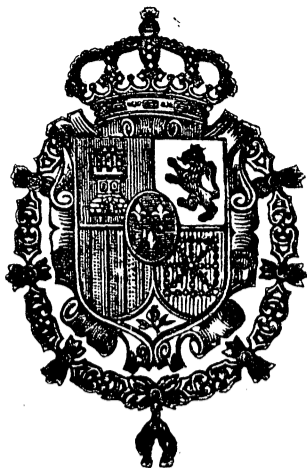
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la asignación de cuota fiscal á los cinematógrafos, y modificación del sistema tributario referente á las Empresas teatrales.

Ministerio de Fomento:

Real orden desestimando una instancia de los Sres. Ullastres Hermanos, relativa á la venta y colocación de conductores para agua.

Administración central:

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Adjudicando el concurso celebrado por la Junta de obras del

rio Guadalquivir y puerto de Sevilla para la adquisición de una draga y cuatro gánguiles á D. José Marsalski.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Carpeta de relaciones de remanentes de bienes de Beneficencia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.*—Programas para los concursos abiertos por esta Academia.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de la Ooruña.—Anulación de un resguardo de fianza.

Junta administrativa del Arsenal de Oortagena.—Subasta de las obras de ampliación de la caseta para reconocimiento de pólvoras que existe en este Arsenal.

Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.—Relación de los Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año actual.

Junta diocesana del Obispado de Orihuela.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Albaterra.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para contratar la colocación de borjillos y construcción de pasos adoquinados en las calles de la barriada de San Beltrán. Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad arrendataria de las Minas de San Carlos y Vascongadas.—Sociedad Española de Minas, en liquidación. Venta en subasta pública.—Compañía del Tranvía de vapor de Madrid á Arganda por Vallecas.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 23 y 24 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Páez é Infante, vecino de Garachico, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 35, expedida en 29 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Orotava;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Alesán Perera, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 57, expedida en 28 de Agosto de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Mataró;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Paulino Lizarralde, vecino de Oñate, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 163, expedida en 14 de Noviembre de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Eusebio Lizarralde Elorza, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de San Sebastián;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la sexta región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de asignar á los espectáculos cinematográficos que se explotan en condiciones de permanencia cuota fiscal proporcionada á la importancia y caracteres que actualmente revisten, y el de modificar el sistema de tributación á que se hallan sujetas las Empresas teatrales, de modo que contribuyan por las funciones que celebren, y no por el tiempo durante el cual actúan;

Resultando que esa Dirección general, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, propone que cuando la industria de cinematógrafos se ejerza en locales permanentes, se considere incluida en el epígrafe 85 de la tarifa 2.^a; que dejando íntegros los párrafos que acompañan á dicho epígrafe 85 respecto á lo que se entiende por Empresas y forma de liquidar las cuotas y de fijar las responsabilidades para el pago de las mismas, se entiendan como tales Empresas las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos cinematográficos ó de cualquiera otra clase, paguen por cada función, sea cual-

quiera el número de ellas, el 1'25 por 100 de una entrada completa; que si dichos espectáculos se celebran en barracas instaladas en épocas de ferias ó mercados, contribuyan por la sección 2.^a de la tarifa 5.^a, y que se cree en esta sección un epígrafe para las funciones de cinematógrafos que tengan lugar en dichas barracas, con una patente de 46 pesetas;

Resultando que remitido el expediente á la Comisión permanente del Consejo de Estado, informa que procede introducir en las tarifas 2.^a y 5.^a las reformas propuestas por esa Dirección general:

Considerando que, según los datos del expediente, los llamados cinematógrafos, que comenzaron á explotarse como industrias en ambulancia, similares á los panoramas y figuras de cera, han llegado á adquirir en estos últimos tiempos, por lo menos en Madrid, una importancia grande, incompatible con la aplicación de la exigua cuota que satisfacen, que es la de 46 pesetas, que fija el epígrafe núm. 47, sección 2.^a, de la tarifa 5.^a, pues se establecen generalmente en condiciones de permanencia, y á la exhibición de cintas ó películas se asocian otros entretenimientos, como el canto, el baile y la prestidigitación;

Considerando que de tal suerte instalados los cinematógrafos, no cabe dudar de que se hallan comprendidos en el epígrafe 85 de la tarifa 2.^a, aplicable, según su letra, á las funciones públicas de declamación, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, sin que para declararlo así se haga necesario proceder por asimilación;

Considerando que sólo cuando los llamados cinematógrafos se limitan á exhibir como espectáculo ambulante las cintas ó películas que le son propias cabe aplicar el epígrafe 47, sección 2.^a, tarifa 5.^a, referente á los teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, entre las cuales están notoriamente comprendidos;

Considerando que el sistema de exigir la contribución de los teatros, ó sea la del epígrafe 85, tarifa 2.^a, no por el número de funciones que celebran, sino por la extensión de la temporada durante la cual actúan, conduce á desigualdades tributarias no justificadas, y es ocasión de abusos y perjuicios para la Hacienda, á la que se priva frecuentemente de las cuotas más altas, correspondientes á las temporadas más largas, con sólo cambiar á menudo el nombre del empresario; y

Considerando, no obstante, que sería violenta la transición para las Empresas que dan mayor número de funciones si se elevara en más del doble para algunas la tributación;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que queden redactados los epígrafes correspondientes en la siguiente forma:

«Tarifa 2.^a, epígrafe 85, Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, canto, de espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán por cada función, sea cualquiera el número de ellas, sin deducción alguna, el 1'25 por 100 de una entrada completa.

NOTA. Cuando el número de funciones sea mayor de diez, se rebajará la cuota en 40 por 100, quedando reducido su gravamen, por ahora, á 0'75 pesetas por 100».

Para los efectos de esta contribución se considera Empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiese de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epígrafe se atenderá á las siguientes reglas:

1.^a Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieren no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios; debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

2.^a La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

3.^a Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

4.^a El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

5.^a Si en la tramitación de las diligencias por el cobro de los impuestos, ó en la de los expedientes de apremio, mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.^a, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo. Cuando los espectáculos de que trata este epígrafe se celebren en barracas ó cajones instalados en épocas de ferias ó mercados, contribuirán por el número ó números correspondientes de la tarifa 5.^a, sección 2.^a; tarifa 5.^a, sección 2.^a, epígrafe 47 bis. «Funciones de cinematógrafos en barracas ó cajones instalados en ferias y mercados», pagarán una patente de 46 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Ullastres Hermanos, Ingenieros, vendedores en esta Corte de maquinaria y aparatos de medida eléctrica y agua, manifestando que el Gobernador de la provincia les ha prohibido la venta y colocación de contadores para agua mientras no cumplan con lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Febrero último sobre instalaciones reglamentarias para el servicio de verificación de dichos contadores; disposición que, á su entender, no les afecta, por dedicarse sólo á la venta de contadores para los abonados del Canal de Isabel II, toda vez que,

por la tercera disposición transitoria de dicho Real decreto, el servicio de verificación de contadores del Canal se hará con arreglo al Real decreto de 6 de Febrero de 1903; terminando con la súplica de que se declare que mientras el suministro de aguas por el Canal de Isabel II se verifique en la forma actual, no es de aplicación para los industriales establecidos en Madrid que se dediquen á la venta exclusiva de contadores para los abonados de dicho Canal ninguna de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Febrero último:

Resultando que el Real decreto antes indicado consigna en la tercera de sus disposiciones transitorias que mientras exista el suministro de aguas por el Canal de Isabel II en la forma hoy establecida, ó sea dependiente del Ministerio de Fomento, el servicio de verificación de sus contadores se hará con arreglo al Real decreto de 6 de Febrero de 1903:

Resultando que por los artículos 7.^o y 8.^o de este Real decreto se autorizó á la Dirección general de Obras públicas para celebrar concursos y adquisición de contadores, mediante subasta, por cuenta del Estado, de entre los elegidos, los necesarios para el servicio del Canal de Isabel II; autorización no utilizada, por cuanto aun no se ha hecho uso de la misma celebrando los indicados concursos:

Considerando que la interpretación única que ha de darse á la tercera disposición transitoria del Real decreto de 22 de Febrero último es la de que el servicio de verificación de contadores elegidos en concurso y adquiridos por cuenta del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.^o y 8.^o del Real decreto citado, con destino al Canal de Isabel II, se hará con arreglo al expresado Real decreto:

Considerando que por no haber utilizado la Dirección general de Obras públicas la facultad concedida en el art. 7.^o del Real decreto de 6 de Febrero de 1903, celebrando el concurso para la elección de contadores, ni adquirido mediante subasta, por cuenta del Estado, de entre los contadores elegidos, los necesarios para el servicio del Canal de Isabel II, es evidente que los contadores de la exclusiva propiedad de los Sres. Ullastres Hermanos, que venden al público, aunque se destinen al servicio del referido Canal, no están excluidos de la aprobación del Gobierno y de la verificación oficial que preceptúa el Real decreto de 22 de Febrero último; y

Considerando que la ley de 8 de Febrero del corriente año y Reglamento provisional de 15 del mismo mes han modificado esencialmente el Real decreto de 6 de Febrero de 1903 en lo referente á los servicios del Canal de Isabel II;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que no procede hacer la declaración solicitada por los Señores Ullastres Hermanos, resolviendo, además, con carácter general, que los contadores en uso ó que se vendan ó alquilen al público, aunque sean destinados al Canal de Isabel II, si no han sido adoptados y adquiridos con arreglo á los artículos 7.^o y 8.^o del Real decreto de 6 de Febrero de 1903, no están excluidos de la aprobación y verificación que preceptúa el Real decreto de 22 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

Relación de las proposiciones presentadas en el concurso celebrado por la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla para la adquisición de una draga y cuatro gánguiles.

PROPOSICIONES	PRECIOS	
	DRAGA	GÁNGUILES
D. José Valls y Guardia, en representación de la firma A. F. Smulders, de Rotterdam (Holanda).....	Francos 448.500	232.000 francos.
Wiltens Enginering and Slipway y C. ^a , de Rotterdam (Holanda).....	Francos 585.000	367.000 francos.
D. Joaquín Rodríguez, en representación de la Compañía Trasatlántica.....	Pesetas 846.191	493.620 pesetas.
D. José Marsalski, en representación de Werf-Conrad, de Haarlem (Holanda).....	Francos 530.000	290.000 pesetas.

Madrid 26 de Abril de 1907. — El Director general, Andrade.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Grupo 54. — MAR DEL NORTE. — Francia. — Proximidades de Dunkerque. — Reemplazo provisional del barco-faro «Snow». — Avis aux Navigateurs núm. 110/645. París, 1907.

Núm. 225, 1907. — Según noticias del Gobierno francés, el 1.^o de Mayo próximo se retirará de su estación, para reparaciones, el barco-faro Snow y se reemplazará provisionalmente por una boya luminosa de campana, pintada á bandas horizontales alternativamente rojas y negras, con la inscripción Snow en letras blancas, y exhibiendo una luz blanca de ocultaciones, una ocultación cada 6 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos).

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Negociado de Puertos.

Vistas las cuatro proposiciones presentadas en el concurso celebrado por la Junta de obras del puerto de Sevilla para la adquisición de una draga de rosario y cuatro gánguiles para el dragado de la barra del Guadalquivir por D. José Valls y Guardia, Director Gerente de la Sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria general, en representación de la firma A. F. Smulders, de Schiedam (Holanda); por la casa Wiltens Enginering and C.^a, de Rotterdam; por D. Joaquín Rodríguez, como apoderado de la Compañía Trasatlántica, y por D. José Marsalski, en representación de la casa Werf-Conrad, de Haarlem (Holanda):

Visto el expediente de concurso de referencia: Resultando que en dicho acto fué desechada la proposición de la casa Smulders por no haberse acreditado en debida forma la representación de dicha casa, ostentada por la Sociedad Anglo-Española:

Resultando que cincuenta y cuatro días después de celebrado el concurso presentó la Sociedad Anglo-Española una modificación de su propuesta, convirtiendo en cerrada la draga abierta primeramente presentada y manteniendo el precio primitivo:

Considerando que no es equitativo que en un concurso se admitan modificaciones en la proposición después de celebrado aquél, pues esto da lugar á que se falseen las bases con arreglo á las que se tiene que celebrar; pero que en este caso, aunque se admitieran dichas modificaciones, no resulta la propuesta de la casa Smulders la más ventajosa;

De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se adjudique el concurso celebrado por la Junta de obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla para la adquisición de una draga y cuatro gánguiles á D. José Marsalski, como representante y apoderado de Werf-Conrad, de Holanda, que se compromete á entregar en el plazo de ocho meses, contados á partir de la fecha del contrato, una draga de rosario en 530.000 francos, y cuatro gánguiles, de 150 metros cúbicos de capacidad cada uno, por 290.000 pesetas, todo con arreglo á los requisitos exigidos por los pliegos de condiciones facultativas y económicas, siempre que la mencionada fábrica se comprometa á aumentar el diámetro de 165 milímetros con que se proyecta el eje del prisma inferior del rosario hasta el que se necesita para que sus muñones tengan 175 milímetros, recibiendo un manguito de desgaste de 30 milímetros.

2.^o Que no se acepte la oferta de colocación en la draga de un pilón ó aparato quebrantarrocas; y

3.^o Que con objeto de proteger la industria nacional, se acepte la oferta que hace Werf-Conrad, de que los gánguiles se construyan en España por la acreditada fábrica La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, siendo siempre Werf-Conrad la contratante y responsable para con la Junta de obras, y comprometiéndose á entregar á dicha Junta el importe de la prima de construcción que las leyes españolas conceden á los constructores ó compradores de barcos, según ofreció en el acto del concurso.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Presidente de la Junta de obras del puerto, con devolución de las proposiciones que adjuntas se le remiten, y manifestándole que se remita la minuta de contrato para la aprobación superior, se traslade asimismo á la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1907.—El Director general, Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Se dará nuevo aviso cuando el barco-faro vuelva otra vez á su estación.

Situación aproximada: 51° 3' 32" N. y 8° 25' 05" E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 216.

Inglaterra.—Chatham.—Señal horaria.—Notices to Mariners núm. 500. Londres, 1906.

Núm. 226, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se estableció una señal horaria en el cuartel de la Marina, en Chatham.

La bola se arriará diariamente, excepto los domingos, á las 10^h 0^m 0^s antes del medio día y á las 1^h 0^m 0^s después del medio día, tiempo medio de Greenwich.

Si la bola no cae en el momento preciso, se izará la señal negativa (una bandera cuadrada blanca con 5 cruces negras).

Situación aproximada: 51° 23' 45" N. y 6° 44' 50" E.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 58.

ESTRECHO DE GIBRALTAR.—Marruecos.—Cabo Espartel.—Señal de niebla.

Núm. 227, 1907.—La señal de niebla que funcionará en cabo Espartel desde 1.^o de Mayo de 1907 será una señal explosiva que hará un disparo cada 3 minutos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 83.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

(Aviso núm. 180, grupo 44, de 1907.)
Cuaderno de Faros serie A, 1907, pag. 30.
Derrotero núm. 3-1906, pag. 116.

MAR MEDITERRANEO.—Argelia.—Islas Habibas.—Modificación del alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 110/646. Paris, 1907.

Núm. 228, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el 20 de Abril de 1907 se apagó la luz fija blanca de las islas Habibas y se reemplazó por dos luces provisionales fijas blancas, de un alcance de 8 millas, establecidas en la galería superior del faro y visibles: una al N. y la otra al S. de las islas Habibas.

(Aviso núm. 158, grupo 37, de 1907.)
Situación aproximada: 35º 43' 22" N. y 5º 04' 24" E.
Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 252.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Colombia.—Luz del río Magdalena.—Funcionamiento irregular.—Notices to Mariners núm. 501. Londres, 1907.

Núm. 229, 1907.—Según noticias del Board of Trade, los Capitanes de los buques que hacen escalas en los puertos de Colombia participan que la luz de grupos de destellos blancos y verdes que se exhibe en el faro de la isla Gómez, río Magdalena, funciona irregularmente, y sólo puede verse en tiempo claro á corta distancia.

Situación aproximada: 11º 5' 30" N. y 68º 35' 40" W.

(Aviso núm. 15, grupo 3, de 1907.)

Cartas números 58 y 90 de la sección IX.

Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 48.

Grupo 55.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Río Elba.—Modificación del alumbrado entre Bützflether y la embocadura del Lühe.—Nachrichten für Seefahrer número 8/379. Berlin, 1907.

Núm. 230, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, desde el 25 de Febrero último el alumbrado en el río Elba, entre Bützflether y la embocadura del Lühe, es como sigue:

1. Bützflethersand (luz superior).—Está situada en el banco del mismo nombre, por fuerza del dique.

La luz es fija blanca y verde: ilumina un arco de 150º como sigue: fija blanca entre sus direcciones N. 8º W. y N. 53º E. por el N. (61º); fija verde entre el N. 53º E. y el N. 73º E. (20º); fija blanca entre el N. 73º E. y el S. 38º E. por el E. (69º).

Su potencia luminosa es de 470 lámparas Cárcel en un sector de 30º (15º á cada lado de la enfilación de las dos luces) y de 80 lámparas en el resto de su sector de iluminación; su alcance luminoso es de 12 millas para la luz blanca, de 8'5 millas para la luz verde y de 17 millas en la enfilación de las dos luces.

Se exhibe á 33 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, desde una torre roja de 35'5 metros de altura.

Situación aproximada: 53º 38' 34" N. y 15º 42' 58" E.

2. Bützflethersand (luz inferior).—Está situada en el banco del mismo nombre, por fuera del dique, á 770 metros al S. 51º E. de la luz superior.

La luz es mixta, con los siguientes sectores: un sector de luz blanca de ocultaciones (luz, un segundo; ocultación, un segundo); un sector de luz relámpago de grupo de 2 destellos blancos cada 8 segundos (destello, un segundo; ocultación, un segundo; destello, un segundo; ocultación, 5 segundos), y un sector de luz relámpago de grupo de 3 destellos blancos cada 8 segundos (destello, un segundo; ocultación, un segundo; destello, un segundo; ocultación un segundo; destello, un segundo; ocultación, 3 segundos).

Ilumina un arco de 166º como sigue: relámpago de grupo de 2 destellos blancos entre sus direcciones N. 21º 30' W. y S. 54º E. por el N. y E. (147º 30'); blanca de ocultaciones entre el S. 54º E. y el S. 48º E. (6º); relámpago de grupo de 3 destellos blancos entre el S. 48º E. y el S. 35º 30' E. (12º 30').

Su potencia luminosa es de 270 lámparas Cárcel en un sector de 30º (15º á cada lado de la enfilación de las dos luces) y de 60 lámparas en el resto de su sector de iluminación; su alcance luminoso es de 15'5 millas en la enfilación de las dos luces y de 11'5 millas en los demás sectores.

Se exhibe á 13'5 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, desde una torre cuadrada, blanca, con linterna redonda, de 15'7 metros de altura, adyacente á una casa blanca con techo rojo.

Situación aproximada: 53º 38' 19" N. y 15º 43' 31" E.

La enfilación de estas dos luces al N. 51º W. guían desde la rada Brunshausen hasta la enfilación de las dos luces de Somfletherwisch y Mielstak, aguas arriba de Juellssand.

3. Stadersand.—De estas dos luces de enfilación que están en el banco del mismo nombre, la superior no ha sufrido modificación, y la inferior, que era fija blanca, se cambió por una fija blanca y roja que ilumina un arco de 123º como sigue: fija blanca entre sus direcciones N. y N. 11º E. (11º); fija roja entre el N. 11º E. y el N. 34º E. (23º), y fija blanca entre N. 34º E. y el S. 57º E. por el E. (89º).

Se exhibe á 15'2 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, desde una baliza blanca, de 20 metros de altura. Su alcance luminoso es de 8 millas para la luz blanca y de 5'5 millas para la roja.

Situación aproximada: 53º 37' 12" N. y 15º 44' 31" E.

4. Grünendeich (luz superior).—En el pueblo del mismo nombre.

En este faro se estableció una nueva luz fija blanca y verde, que ilumina un arco de 143º como sigue: fija blanca entre sus direcciones N. 34º W. y N. 54º E. por el N. (89º); fija verde entre el N. 54º E. y el N. 64º 30' E. (10º 30'), y fija blanca entre el N. 64º 30' E. y el S. 71º E. por el E. (44º 30').

Se exhibe á 36 metros sobre el nivel de la pleamar, desde una torre, blanca, de 36'7 metros de altura.

Su potencia luminosa es de 1.000 lámparas Cárcel en un sector de 30º (15º á cada lado de la enfilación), y de 160º en el resto de su sector de iluminación; su alcance luminoso es de 14 millas para la luz blanca, de 8'5 millas para la verde y de 19'5 para la enfilación.

Situación aproximada: 53º 34' 31" N. y 15º 49' 6" E.

Al ponerse en servicio esta luz se apagaron las dos luces que había en dicho faro.

Grupo 56.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Río Elba.—Modificación del alumbrado entre Bützflether y la embocadura del Lühe.—Nachrichten für Seefahrer número 8/379. Londres, 1907.

Núm. 231, 1907.—5. Lühe (luz inferior).—En el dique en el lado W. de la boca del río del mismo nombre, á 1.490 metros al S. 82º W. de la luz de Grünendeich.

Esta luz se cambió por una mixta, con los siguientes sectores: un sector de luz fija blanca, un sector de luz fija roja, un sector de luz fija blanca y un sector de luz blanca de ocultaciones cada 2 segundos (luz, un segundo; ocultación, un segundo). Ilumina un arco de 162º, como sigue: fija blanca entre sus direcciones N. 57º W. y N. 2º E. por el N. (59º); fija roja entre el N. 2º E. y el N. 39º 30' E. (37º 30'); fija blanca entre el N. 39º 30' E. y el S. 86º E. por el E. (54º 30'), y blanca de ocultaciones entre el S. 86º E. y el S. 75º E. (110º).

Se exhibe á 13'2 metros sobre el nivel de la pleamar, desde una baliza blanca de 8'6 metros de altura.

Situación aproxima: 53º 34' 25" N. y 15º 50' 28" E.

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
4.143	Sevilla.....	Patronato de Bartolomé Pérez.....	Julio 1871.....	743'40
4.144	Idem.....	Idem.....	Abril 1872.....	776'75
4.145	Idem.....	Idem.....	Marzo 1873.....	776'75
4.146	Idem.....	Idem.....	Mayo 1874.....	776'75
4.147	Idem.....	Idem.....	Marzo 1875.....	776'75
4.148	Idem.....	Idem.....	Marzo 1876.....	776'75
4.149	Idem.....	Idem.....	Marzo 1877.....	776'75
4.150	Idem.....	Idem.....	Febrero 1878.....	776'75
4.151	Idem.....	Patronato de Bartolomé Ruiz.....	Abril 1867.....	3.072'60
4.152	Idem.....	Idem.....	Abril 1871.....	584'07
4.153	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1871.....	3.210'00
4.154	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1872.....	1.506'75
4.155	Idem.....	Idem.....	Mayo 1873.....	1.506'75
4.156	Idem.....	Idem.....	Marzo 1874.....	1.506'75
4.157	Idem.....	Idem.....	Abril 1875.....	1.506'75
4.158	Idem.....	Idem.....	Abril 1876.....	1.506'75
4.159	Idem.....	Idem.....	Abril 1877.....	1.506'75
4.160	Idem.....	Idem.....	Abril 1878.....	1.506'75
4.161	Idem.....	Idem.....	Abril 1879.....	1.506'75
4.162	Idem.....	Patronato de Beatriz Arián.....	Septiembre 1871.....	509'84
4.163	Idem.....	Idem.....	Febrero 1872.....	70
4.164	Idem.....	Idem.....	Agosto 1872.....	509'77
4.165	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1872.....	467'11
4.166	Idem.....	Idem.....	Febrero 1874.....	240'80
4.167	Idem.....	Idem.....	Julio 1874.....	25'05
4.168	Idem.....	Idem.....	Agosto 1874.....	11'12
4.169	Idem.....	Idem.....	Junio 1875.....	70'20
4.170	Idem.....	Idem.....	Enero 1877.....	45'10
4.171	Idem.....	Idem.....	Febrero 1877.....	25'10
4.172	Idem.....	Idem.....	Agosto 1877.....	70'20
4.173	Idem.....	Idem.....	Febrero 1878.....	275
4.174	Idem.....	Idem.....	Junio 1878.....	72'87
4.175	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1878.....	275
4.176	Idem.....	Idem.....	Mayo 1879.....	45'10
4.177	Idem.....	Idem.....	Agosto 1879.....	275
4.178	Idem.....	Idem.....	Junio 1879.....	140'99
4.179	Idem.....	Idem.....	Julio 1880.....	45'10
4.180	Idem.....	Patronato de Beatriz Urbaneja.....	Marzo 1874.....	868'66
4.181	Idem.....	Patronato de Benito Jiménez Córdoba.....	Febrero 1874.....	1.464'94
4.182	Idem.....	Idem.....	Mayo 1874.....	210'39
4.183	Idem.....	Idem.....	Octubre 1874.....	176'09
4.184	Idem.....	Idem.....	Abril 1878.....	346'08
4.185	Idem.....	Idem.....	Mayo 1878.....	202'50
4.186	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1879.....	202'50
4.187	Idem.....	Idem.....	Abril 1880.....	202'50
4.188	Idem.....	Patronato de Catalina Carranza.....	Marzo 1870.....	1.051'31
4.189	Idem.....	Idem.....	Mayo 1871.....	1.136'50
4.190	Idem.....	Idem.....	Abril 1872.....	1.136'50
4.191	Idem.....	Idem.....	Julio 1872.....	845'77
4.192	Idem.....	Idem.....	Mayo 1873.....	1.136'50
4.193	Idem.....	Idem.....	Julio 1873.....	3.575'51
4.194	Idem.....	Idem.....	Julio 1874.....	1.455
4.195	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1874.....	1.136'50
4.196	Idem.....	Idem.....	Julio 1875.....	1.455
4.197	Idem.....	Idem.....	Mayo 1876.....	1.136'50
4.198	Idem.....	Idem.....	Julio 1876.....	1.455
4.199	Idem.....	Idem.....	Julio 1877.....	1.455
4.200	Idem.....	Idem.....	Mayo 1878.....	1.136'50
4.201	Idem.....	Idem.....	Abril 1879.....	1.136'50
4.202	Idem.....	Patronato de Catalina Mendoza.....	Marzo 1870.....	1.178'76
4.203	Idem.....	Idem.....	Agosto 1871.....	499'87
4.204	Idem.....	Idem.....	Julio 1872.....	1.250
4.205	Idem.....	Idem.....	Mayo 1873.....	752'50
4.206	Idem.....	Idem.....	Julio 1873.....	3.071'75
4.207	Idem.....	Idem.....	Enero 1874.....	752'50
4.208	Idem.....	Idem.....	Julio 1874.....	1.250
4.209	Idem.....	Idem.....	Mayo 1875.....	752'50
4.210	Idem.....	Idem.....	Julio 1875.....	1.250
4.211	Idem.....	Idem.....	Mayo 1876.....	752'50
4.212	Idem.....	Idem.....	Junio 1876.....	1.250
4.213	Idem.....	Idem.....	Mayo 1877.....	2.002'50
4.214	Idem.....	Idem.....	Abril 1878.....	752'50
4.215	Idem.....	Idem.....	Abril 1879.....	752'50
4.216	Idem.....	Patronato de Catalina Sánchez.....	Diciembre 1871.....	119'30
4.217	Idem.....	Idem.....	Junio 1872.....	6.480'49
4.218	Idem.....	Idem.....	Marzo 1873.....	4.075'76
4.219	Idem.....	Idem.....	Enero 1874.....	1.800
4.220	Idem.....	Idem.....	Marzo 1874.....	1.770
4.221	Idem.....	Patronato de Carlos Fernández Lozano.....	Febrero 1877.....	798'68
4.222	Idem.....	Idem.....	Octubre 1877.....	1.000'25
4.223	Idem.....	Idem.....	Octubre 1878.....	1.000'25
4.224	Idem.....	Idem.....	Octubre 1879.....	1.000'25
4.225	Idem.....	Idem.....	Octubre 1880.....	1.000'25
4.226	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1881.....	1.000'25
4.227	Idem.....	Idem.....	Marzo 1883.....	1.000'25
4.228	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1883.....	1.000'25
4.229	Idem.....	Patronato de la Condesa de Lebrija.....	Agosto 1871.....	5.325'74
4.230	Idem.....	Idem.....	Julio 1872.....	20.380
4.231	Idem.....	Idem.....	Julio 1873.....	20.380
4.232	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1874.....	20.380
4.233	Idem.....	Idem.....	Junio 1875.....	20.380
4.234	Idem.....	Idem.....	Julio 1875.....	72.474'66
4.235	Idem.....	Patronato de Cristóbal Ortiz, de Lucena.....	Mayo 1865.....	3'80
4.236	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1871.....	28'98
4.237	Idem.....	Idem.....	Enero 1873.....	8'66
4.238	Idem.....	Idem.....	Mayo 1873.....	1.472'61
4.239	Idem.....	Idem.....	Junio 1873.....	102'60
4.240	Idem.....	Idem.....	Agosto 1873.....	727'02
4.241	Idem.....	Idem.....	Enero 1874.....	5.062'57
4.242	Idem.....	Idem.....	Junio 1874.....	211'10
4.243	Idem.....	Patronato de Diego Herrera y Diego Robledo.....	Marzo 1871.....	15'60
4.244	Idem.....	Idem.....	Marzo 1872.....	760'10
4.245	Idem.....	Idem.....	Mayo 1872.....	102'03
4.246	Idem.....	Idem.....	Abril 1873.....	760'10
4.247	Idem.....	Idem.....	Junio 1873.....	10.042'88
4.248	Idem.....	Idem.....	Marzo 1874.....	825'88
4.249	Idem.....	Idem.....	Junio 1874.....	760'10
4.250	Idem.....	Idem.....	Enero 1875.....	760'10
4.251	Idem.....	Idem.....	Marzo 1876.....	760'10
4.252	Idem.....	Idem.....	Abril 1877.....	760'10

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
4.253	Sevilla.....	Patronato de Diego Herrera y Diego Robledo.....	Marzo 1878.....	760'10
4.254	Idem.....	Idem.....	Marzo 1879.....	760'10
4.255	Idem.....	Idem.....	Marzo 1880.....	760'10
TOTAL.....				274.953'38

Madrid 3 de Mayo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Programa para el concurso ordinario de 1908 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA

Estudio de los sistemas practicados en la actualidad ó propuestos para establecer el impuesto sobre la base de la venta.—¿Conviene la aplicación de ese principio en el régimen tributario de España?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1908; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á las que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 17 de Abril de 1907.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

Programa del octavo de los concursos ordinarios que con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el *Círculo liberal conservador*, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Los de este certamen, correspondiente al bienio de 1907 á 1909, versarán sobre el

TEMA

Las grandes propiedades rústicas en España.—Efectos que producen y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean.

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de 87.500 pesetas nominales con que dicho *Círculo* ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria á que adjudique premio, aunque su autor no se presente ó lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, con letra clara y señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1908, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1909 el resultado de este concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas ó quebranten el anónimo.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar al premio.

Madrid 17 de Abril de 1907.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

Programa del undécimo concurso especial que abre esta Corporación para premiar Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el undécimo, correspondiente al año de 1908, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo de presentación expirará el día 30 de Septiembre de 1908.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento, y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio de costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petruccio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos, peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamiento de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamosteirías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre:—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.); forma de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos priódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quíñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyzas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, pjaras y cultivo de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las pa-

(1) Publicado en la GACETA DE MADRID del 16 de Mayo de 1897.

rruquias ó concejes, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quíñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejeras, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extralegales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etcétera, etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándole copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias. Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de los que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 17 de Abril de 1907.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Por Real orden fecha 18 de Febrero próximo pasado, el Ministro de la Gobernación acordó el ingreso en el Tesoro, por incumplimiento del servicio, de la fianza que D. Tomás García y García constituyó en 19 de Abril de 1902, según resguardo de la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, números 193 de entrada y 38 de registro, importantes 669 pesetas, para responder de su compromiso como contratista que fué de la conducción del correo de esta capital y Santiago; y no habiéndose obtenido el resguardo por encontrarse en poder del interesado, se declara nulo y sin ningún valor ni efecto legal, de conformidad con lo expuesto, y según determina el art. 48 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Coruña 6 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Delegado, Puyol. El Interventor, Antonio Tamayo. P—265

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 12 de Febrero último la ejecución de las obras de ampliación de la caseta para el reconocimiento de pólvora que existe en este Arsenal, se saca á pública subasta, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas marcado con el núm. 2, aprobado por el Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento en 23 de Abril próximo pasado.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en el Negociado de Acopios de la Comisaría de este Arsenal, á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento, en el despacho del Jefe del referido Negociado, en el almacén general, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este servicio se anunciará también, á tenor de lo dispuesto en el art. 53 del citado Reglamento de contratación y Reales órdenes posteriores, por medio de edictos, que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona, Valencia y Cartagena, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente sus proposiciones, con sujeción estricta al unido modelo, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanaes generales de los Departamentos y Comandan-

cias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia, ó ante la Junta especial de subastas del Departamento, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de la clase undécima, de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él; y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sucursales de la misma en provincias, Habilitaciones de la Maestranza de los Arsenales, del Ministerio de Marina y de las provincias de Barcelona y Valencia, y en concepto de garantía para licitar, la cantidad de 378 pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al que se verifique el depósito, á excepción

del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor cuando se hagan en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias. El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 756 pesetas, cuya fianza, impuesta á disposición del Excmo. Sr. Intendente de Marina del Departamento, como representante de la Hacienda, no será devuelta mientras no resulte resolvente de su compromiso. Arsenal de Cartagena 6 de Mayo de 1907.—El Secretario, Emilio Guitarte. Modelo de proposición. Don N. N., vecino de, que habita en la calle (tal), número, piso, derecha ó izquierda, con cédula personal

de clase, número, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha), ó (en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm., de tal fecha), ó (en los Boletines oficiales de las provincias de números, de tal fecha), ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de, de tal fecha), para contratar la ejecución de la obras de ampliación de la caseta para el reconocimiento de pólvora que existe en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos). (Todo por letra.) (Fecha y firma del proponente.) S-523

Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.

Relación de los señores Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año de 1907, conforme á lo establecido por Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Table with columns: Número de la patente, NOMBRE DE LOS INTERESADOS, VECINDAD, Base por que tributan, Clase de patente, IMPORTE Pesetas. Includes names like Manuel Campos Araque, Juan José Miguel Márquez, etc.

La presente relación se hace pública en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, á los efectos de los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, quedando prohibido en absoluto á los Farmacéuticos el despacho de fórmulas ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autoriza, los cuales incurrirán en las penalidades reglamentarias. Jaén 18 de Abril de 1907. = El Administrador de Hacienda, Luis Salcedo. P-262

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Orihuela.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 16 de Enero último, se ha señalado el día 31 del presente mes de Mayo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Albaterra, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.000 pesetas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos,

presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 450 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción. Orihuela 6 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Junta, Juan, Obispo de Orihuela. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con

fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando, hasta y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S-522

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados en las calles de la barriada de San Beltrán, abiertas al tránsito público, bajo el tipo de 51.300 pesetas 70 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el art. 38 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, si no fuesen días festivos, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 2.565 pesetas con 4 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados en las calles de la barriada de San Beltrán, abiertas al tránsito público.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la citada Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que luego se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados en las calles de la barriada de San Beltrán, abiertas al tránsito público.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de la contrata.

Las obras y trabajos que comprende esta contrata son todos los necesarios para dejar construido y completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y en la forma indicada en los planos y presupuesto que le acompaña, la explanación de los bordillos exteriores de las aceras y construcción de pasos adoquinados en las calles de la barriada de San Beltrán, abiertas al tránsito público.

El contratista quedará obligado al construir las citadas obras, en la forma y modo que se deduce de los indicados documentos, á sujetarse á las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata y dictará las disposiciones necesarias para resolver de la manera que crea más conveniente á la buena realización de las obras aquellas dificultades de detalle que puedan ofrecerse durante el curso de los trabajos.

ARTÍCULO 2.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán, en general, los que exija la buena construcción de las distintas obras de esta contrata y sean, á juicio de la Inspección facultativa, necesarios para que tanto la explanación como los afirmados, aceras bordillos y demás obras, queden sujetos á las correspondientes rasantes, que se irán señalando oportunamente por dicha Inspección en la localidad al contratista.

En los desmontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el arroyo ó calzada para carruajes de las aceras para el paso de per-

sonas; tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alto que la rasante del afirmado del arroyo.

ARTÍCULO 4.º

Pasos y fajas adoquinadas.

Los pasos adoquinados se emplazarán en los sitios precisos que al contratista indicará la Inspección facultativa de las obras, dándole la amplitud y forma que resulten del plano y presupuesto.

A dichos pasos, que enlazarán aceras opuestas, se les dará, en sentido transversal á la calle, la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presenten resalto alguno, cuya curvatura se indicará al contratista por la citada Inspección.

Se construirán al lado de los bordillos unas fajas longitudinales adoquinadas, de un metro de ancho, para oponerse á los efectos destructores de las aguas que en días de aguaceros discurren por dicho sitio, siempre y cuando se hallen incluidas en el proyecto esta clase de obras.

ARTÍCULO 5.º

Adoquinado de los pasos y de las fajas paralelas á los bordillos.

El adoquinado de los pasos y de las fajas, de un metro de ancho, que se construirán paralelas é inmediatas á los bordillos que se citan en el artículo anterior, constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada y comprimida, será de quince centímetros, y de un revestimiento de un espesor, también uniforme, de diez y ocho á veinte centímetros, compuesto de adoquines colocados en hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la de la capa de arena de fundación y á la del terreno en que ésta insista, y ofrecerá transversalmente á los arroyos de carruajes una curvatura regular y continua, cuya flecha se fijará al contratista.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 6.º

Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea proporcionado al uso que se destine, perfectamente limpia, y libre de tierras y materias extrañas; pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda, para obtenerla de las convenientes condiciones, en el caso que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 7.º

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 8.º

Piedra para adoquinado.

La piedra para los adoquines será arenisca, silicea, y tendrá la dureza y demás buenas circunstancias convenientes para la construcción de un buen adoquinado, á juicio de la Inspección facultativa.

Por lo demás, la piedra que emplee el contratista en adoquines será, no sólo dura y resistente, sino homogénea, de grano no grueso y exenta de defectos que la perjudiquen; teniendo derecho la Inspección facultativa á desechar la que no reúna estos requisitos ó no sea igual á las muestras que antes de empezar el contratista á acopiar adoquines deberán ser por éste presentados al Sr. Jefe de la oficina de Urbanización y Obras con el objeto de que puedan ser por él declarados admisibles para los efectos de la contrata.

ARTÍCULO 9.º

Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, de dureza suficiente para el objeto á que ha de destinarse, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para su empleo en bordillos.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, sin perjuicio de admitirse también de cualquiera otra procedencia del país, con tal que el contratista presente previamente al Sr. Jefe de la oficina de Urbanización y Obras muestras de ella que reúnan las anteriores circunstancias y merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 10.

Forma, dimensiones y labra de los adoquines.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una pequeña inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán de diez y seis á diez y ocho centímetros de ancho, veinte á treinta de longitud y diez y ocho á veinte centímetros de altura ó tizon.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero, con el punzón ó la escoda, de modo que quede perfectamente plana y que no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán á golpe de mazo, arreglándolas con el punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, y de que dichos adoquines resulten de la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 11.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas de los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán veinticinco centímetros de ancho constante, treinta y cinco de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á setenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El bordillo curvo reunirá, tanto en la forma de la sección como en sus dimensiones, las mismas condiciones que el bordillo recto, y los distintos radios de las caras curvas serán indicados al contratista por la citada Inspección.

ARTÍCULO 12.

Labra de los bordillos.

La cara superior de los bordillos y la anterior, en toda la parte visible más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas, sin admitirse el más pequeño alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán hasta los diez y ocho centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta y la vertical, que ha de quedar adosada á la acera; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, si así lo ordenara la Inspección facultativa, y la anterior de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que se darán al contratista; debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose los que no reúnan la citada condición.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 13.

Desmontes y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras que con ellas se relacionen resulten con la forma y condiciones que les correspondan y queden perfectamente emplazadas, dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor máximo aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas ó en contacto con las fábricas, bordillos, etc., se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, casco, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

ARTÍCULO 14.

Mezclas ó morteros.

El mortero de cemento lento y arena estará formado, en general, por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente; debiendo verificarse la manipulación á brazo, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

La mezcla se hará y usará con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyan, siendo en definitiva la Inspección facultativa la que fijará las cantidades que hayan de entrar en su composición, en vista de las circunstancias de los elementos que se empleen.

ARTÍCULO 15.

Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 16.

Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, si la Inspección facultativa lo creyere necesario, después de hecha la capa correspondiente y de prepararla de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura conveniente; después se extenderá una capa de arena del espesor necesario, para que luego de regada, apisonada y de construido el adoquinado resulte no ser aquél menor de quince centímetros, y sobre dicha capa se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos ocho ó diez centímetros de las más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin se dará á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido en estas condiciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, lo suficiente para que la flecha de la superficie quede reducida á lo que haya de tener definitivamente el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

El contratista estará obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originadas por asientos de tierras removidas por el mismo, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 17.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la oficina de Urbanización y Obras le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 18.

Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos; quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

ARTÍCULO 19.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carricuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo a cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 20.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 21.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo y á costa del mismo.

ARTÍCULO 22.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 23.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 24.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionados con las obras, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 25.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 26.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentidos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 27.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará, luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional; cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 28.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 29.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenare la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 30.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 31.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción.

ARTÍCULO 32.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de cincuenta y un mil trescientas pesetas con setenta céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 33.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 34.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas con cuatro céntimos, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 35.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 36.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 37.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 30 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalización del contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 38.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extenderse la oportuna certificación.

ARTÍCULO 39.

Multas, trabajos á costa del contratista.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 33 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 40.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras

públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 41.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 42.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 43.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el Cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 44.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 7 de Enero de 1907.—El Jefe de la Sección segunda, Ubaldo Iranzo.—Rubricado.—V.º B.º.—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto que debarán regir en la colocación de bordillos y construcción de pasos adosados en las calles de la barriada de San Beltrán abiertas al tránsito público, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y pesetas). (Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 29 de Abril de 1907.—El Alcalde constitucional, Domingo J. Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S—521

Alcaldía constitucional de Bembibre.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos números 7, 9, 10, 15, 20, 24 y 26 del alistamiento del reemplazo actual, Julián García y García, natural de Viñales, hijo de Fortunato y Josefa; José Díez y Díaz, natural de Viñales, hijo de Pedro y María; Costantino Díaz Yáñez, natural de Viñales, hijo de Lázaro y María; Antonio Uria Solís, natural de Bembibre, hijo de Juan y Vicenta; Antonio Alvarez Naveiras, natural de San Román, hijo de José y Polonia; César Rodríguez Cobo, natural de San Esteban, hijo de Agustín y Luisa, y Claudio Rubio Gómez, natural de San Román, hijo de Francisco y María; y los números 6 y 11 del reemplazo de 1905, Tomás Blanco González, natural de Losada, hijo de Rufino y Petra, y Miguel Cubero Olano, natural de San Esteban, hijo de Antonio y Teresa, se ruega á las Autoridades procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

Bembibre (León) 6 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Crespo. M—799

Alcaldía constitucional de Casas de Fernando Alonso.

D. José Quintanilla Ortega, Alcalde constitucional de Casas de Fernando Alonso, provincia de Cuenca.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, por sí ni por representante legal, los mozos que al final se detallan, á pesar de hallarse citados por edictos en la forma prevenida, la Corporación de mi digna presidencia, teniendo en cuenta cuanto previenen el art. 105 de la ley de 21 de Octubre de 1896 y demás disposiciones complementarias, ha acordado declarar prófugos á los sujetos de referencia, á cuyo efecto se han instruido los oportunos expedientes.

En su consecuencia, por el presente invito á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de citados individuos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Cuya soberana disposición se publica en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, sus padres, tutores ó parientes más cercanos.

Casas de Fernando Alonso 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, José Quintanilla.

Mozos que se citan.

Número 2 del alistamiento y 7 del sorteo.—Julián Bonilla de Haro, hijo de Inocente y Matilde; nació en esta población en 2 de Febrero de 1886.

Número 4 del alistamiento y 1 del sorteo.—Cristino López González, hijo de José y Juliana; nació en esta villa en 18 de Febrero de 1886. M—800

Ayuntamiento constitucional de Mula.

D. Juan Valero Dato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Mula.

Hago saber que á instancia de Josefa Alcaraz Montalbán, vecina de esta población, viuda de Francisco García López, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo

Francisco García Alcaraz, natural de Priego, de cuarenta años de edad, soltero, bracero, el cual salió de este pueblo por el año 1892 en busca de trabajo, habiendo transcurrido tantos años sin noticia de su paradero.

Y con el fin que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los que sepan su paradero, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan o adquieran con referencia a dicho individuo para unirlos a su expediente, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Mula 5 de Mayo de 1907.—Juan Valero.

Señas personales del Francisco García Alcaraz.

Soltero, bracero, de cuarenta años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color moreno, barba cerrada. M—796

Alcaldía constitucional de Soria.

D. Ramón de la Orden Domínguez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, se acordó declarar prófugos a los mozos Damián Moñux Carnicero, José San del Mazo, Germán Quintela Bobeda, Valerio Benito Marín, Antonino Hernández, Carlos Joaquín Brana Hipólite, Pablo Díez Ledesma, Angel Andrés García, Antonio Vinuesa Ibáñez, Eusebio Falche Ruiz, Pedro Borobio Labauda, Benigno Mendoza Díaz, Antonio Molina Jiménez, Vicente Cándido de la Cruz Varga, Florencio Enrique Cerrato Castillo y Enrique Rabal Sanz, números 4, 9, 15, 22, 41, 42, 44, 47, 51, 56, 65, 71, 73 y 79, respectivamente, del sorteo para el reemplazo actual de 1907, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citados en forma, según consta en el expediente general del reemplazo, habiendo incurrido, por tanto, en la penalidad que determina el art. 11 de la ley de Reemplazo vigente.

En su consecuencia, ejecutando el acuerdo, y con el fin de dar el más exacto cumplimiento a las disposiciones citadas, ruego a todas las Autoridades se dignen disponer que por sus agentes se proceda a la busca y captura de los mozos expresados, cuyo servicio encargo muy especialmente a los que de la mía dependan.

Soria 7 de Mayo de 1907.—Ramón de la Orden. M—797

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

OVIEDO

La Audiencia provincial, y en su nombre el Presidente de la misma, D. José Guerrero Díaz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Santos Santos, alias Pájaro, de veintitrés años de edad, hijo de José y Agustina, soltero, jornalero, natural de La Bañeza, provincia de León, y vecino de Gijón, para que el día 27 del actual, y hora de las nueve, comparezca en el salón de los bajos de las Consistoriales de dicha villa, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral por jurados en causa que se le sigue en unión de otros por delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, para que comparezca en la Audiencia provincial de esta fecha, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Tribunal.

Dado en Oviedo a 7 de Mayo de 1907.—José Guerrero. JO—4527

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se sigue juicio de abintestato por defunción de Juan Roque Rodríguez, de sesenta y un años, soltero, labrador, vecino que fué de Solana de los Barros, donde falleció en 24 de Mayo de 1905; en cuyos autos he acordado, ex providencia de esta fecha y en virtud de la renuncia hecha por su hermano José Roque Rodríguez de la herencia del mismo, se llame por el presente a los demás parientes del difunto Juan Roque Rodríguez que se crean con derecho a la herencia de éste para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo; apercibidos que transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar según ley.

Dado en Almedralejo a 30 de Abril de 1907.—Félix Amarillas.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. JC—195

GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno Fernández de Roda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancias de Doña Carmen Torres González, de esta vecindad, natural de Santafé, de estado viuda, de cincuenta y ocho años, la cual tiene formulada demanda de pobreza, que se encuentra tramitando, sobre que se la declare con preferente derecho a los bienes que constituyen la capellanía, vacante, fundada en 8 de Mayo de 1572 por María de Torres, servidora en la iglesia parroquial de Santafé, la cual funda su derecho en ser parienta más próxima de la fundadora, y solicita asimismo se le adjudiquen dichos bienes; y por providencia de este día he acordado llamar por edictos a todas las personas que se crean con derecho a dichos bienes para que en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo.

Dado en Granada a 6 de Mayo de 1907.—Fernando Moreno. Por mandado de S. S., Antonio Prieto. JC—198

LLANES

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los procesados Fernando Virosta Altivárez, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Antonia, soltero, natural de Boadilla de las Avellanas, partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia, sin vecindad conocida, hojalatero ambulante y con instrucción; Isabel Virosta Altivárez, de catorce años, hija de José y Antonia, soltera, natural de Sotopenedo ó Soutopenedo, partido y provincia de Orense, sin vecindad, florista, sin instrucción; José Virosta Fernández Riesgo, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Francisco y Sebastiana, casado con Antonia Altivárez, natural de Auselle a Oselle, partido de Becerreá, provincia de

Lugo, sin vecindad, hojalatero ambulante, sin instrucción; Juana Virosta Altivárez, de diez años de edad, hija de José y Antonia, natural de Lavid de Ojeda, partido de Cervera de Pisuerga, provincia de Palencia, sin profesión, vecindad ni instrucción; Julián Virosta Altivárez, de quince años, hijo de José y Antonia, soltero, natural de Torbajos de Arriba, partido y provincia de León, sin vecindad, hojalatero ambulante y sin instrucción; José Blanco Altivárez, de veinticinco años, hijo de Antonia Altivárez y de padre desconocido, soltero, natural de León, sin vecindad, hojalatero ambulante, sin instrucción, y Rosa Esperanza Sánchez Rodríguez, de diez y nueve años de edad, hija de José y Lucía, soltera, natural de Galinduste, partido de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, sin vecindad, hojalatero ambulante, sin instrucción, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de practicar diligencias en la causa que se les siguió en este Juzgado de Llanes por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial practiquen gestiones para la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, a disposición de la expresada Audiencia provincial de Oviedo, en la cárcel de aquella ciudad.

Dado en Llanes a 11 de Abril de 1907.—Vicente Villanueva.—Por su mandado, Félix F. Vega. JO—3504

MADRID—BUENA VISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Agustín Arellano y Arellano, de doce años de edad, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de Madrid, que habitó en la calle de Dulcinea, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda a los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en clase de preso.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—Alberto Vela.—El Escribano, Sr. Dalmau, P. S., Indalecio de Miguel. JO—3505

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Calvo Romero, que dijo llamarse Bonifacio La Cruz Jiménez y ser natural de Cervera del Río Pisuerga (Logroño), hijo de José y de María, de treinta y dos años, casado con Antonia Gómez, Tenedor de libros y domiciliado en esta Corte, Mesón de Paredes, 4, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, ampliarle la declaración indagatoria y otras diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 8 de Abril de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—3506

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Boquerín Guaci, natural de Madrid, hijo de Juan y Matilde, de treinta y siete años, casado, militar, que dijo tener su domicilio en la calle de Hortaleza, núm. 128, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color moreno, y vistiendo traje de paño oscuro, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Abril de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3507

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julián Pérez, cuya demás filiación se desconoce, y que se dice vive en la calle de Malasaña, sin que conste el número, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otra por estafa y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Abril de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3508

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Fernández y a Blas Reina, cuya demás filiación y actual paradero ó domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resul-

tan en causa que contra los mismos se instruye por contrabando de tabaco y ser reducidos a prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Abril de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3509

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruyó por disparo de arma de fuego y lesiones, se cita a Fernando Flores Hernández, hijo de Francisco y Modesta, natural de Madrid, de veintiocho años, soltero, empleado, que ha vivido en la calle de Fernando el Católico, 8, almacén, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle una notificación; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Abril de 1907.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—3510

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fermín Albarrán Valverde, de veintisiete años, hijo de José y de Francisca, natural de Alaraz (Salamanca), de esta vecindad, soltero, cordonero, y que habitó en la calle del Salitre, 27, guardilla, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz aguilena, color del rostro rubio, y viste como jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 12 de Abril de 1907.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Pedro Grande. JO—3512

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Víctor Miguel de la Guida y Fernández, hijo de Miguel y de Rosario, natural y vecino de esta Corte, de diez y seis años de edad, soltero, carpintero, que ha vivido en la calle de las Minas, núm. 28, tercero, ignorándose su actual domicilio y punto probable en que se encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo decretado por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje con blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 13 de Abril de 1907.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Fulgencio Muzas. JO—3514

MADRID—HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y mi Escribanía, pende juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en nombre de D. Enrique Arderiu y Valls, como tutor del menor D. José Pérez Franco, contra D. Antonio Ramón Berete, D. José Manuel Pérez, D. Antonio Palacios, D. Juan Cebrían Cebrían, D. Benito García, D. Francisco de las Rivas; toda persona, entidad ó Corporación que por virtud de muerte, ausencia, ignorado paradero ó cualquier otro motivo sean herederos ó sucesores por cualquier título, de los antes nombrados; el Sr. Abogado del Estado y el Sr. Deán de la Catedral de esta diócesis, sobre declaración de extinción por prescripción respecto de cargas que pesan sobre la casa situada en esta Corte, y su calle de Valencia, señalada con el número tres moderno, con vuelta a la calle de Zurita, donde tiene el número cuarenta y siete, también moderno, diez y siete antiguo, de la manzana treinta y cinco, en el distrito del Hospital, barrio de Valencia; cuyas cargas relacionadas en el hecho tercero de la demanda, conforme a certificación librada por el Registrador de la propiedad del Mediodía con fecha 10 de Diciembre último, fueron relacionadas con toda extensión en las cédulas de emplazamiento publicadas en la GACETA de esta Corte de 18 de Abril último y en el Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia de 19 de dicho mes.

Dicho Juzgado, por providencia de 12 de Abril pasado, ha mandado sustanciar la demanda, con audiencia, además de la Abogacía del Estado y del Ilmo. Sr. Deán de la Catedral de esta diócesis, con la de D. Antonio Ramón Berete, D. José Manuel Pérez, D. Antonio Palacios, D. Juan Cebrían Cebrían, D. Benito García y D. Francisco de las Rivas, así como con audiencia de toda persona, entidad ó Corporación que por virtud de muerte, ausencia, ignorado paradero ó cualquier otro motivo sean herederos ó sucesores por cualquier título de los antes nombrados, y de todos aquellos que puedan tener interés en el pleito promovido, y que se hiciera a todos un emplazamiento por medio de cédula, fijada en el sitio público de costumbre é inserta en el Diario oficial de Avisos y GACETA de esta Corte y Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, como tuvo lugar, habiéndose hecho la inserción en las fechas antes expresadas; y acusada la rebelde por el actor, por no haberse personado otros demandados que el Sr. Abogado del Estado y el Sr. Deán de la Santa Iglesia Catedral, se ha mandado hacer a los demás un segundo llamamiento, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días; y a tal fin expido la presente, con la prevención de que si no comparecieren, personándose en forma, los

demandados á quienes se refiere, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—El actuario, J. María de Antonio. X—1208

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Fernando Martín Guerra, natural de Canarias, hijo de D. Martín y de Doña Elena, soltero, de diez y ocho años, que ha tenido su domicilio en las calles de Jacometrezo, 71, tercero, y últimamente en la de Lema, 5, piso tercero, y cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en 22 de Marzo último decretando su prisión provisional; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje oscuro de lana y sombrero claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular, á resultados de la causa que se le sigue por hurto.

Madrid 9 de Abril de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio. JO—3515

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Fernández, natural de Castaño (Oviedo), hijo de Angel y de Antonia, de treinta años, soltero, jornalero, y á Rosa Alvarez N., natural de Ceballos (Oviedo), hija de Gabriel y de María, de veinticinco años, soltera, sirvienta, que tuvieron su último domicilio en la calle de Santa Lucía, núm. 12, primero, y cuyos actuales paraderos se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme y cumplir lo acordado en auto dictado por la Superioridad en la causa que se les sigue por el delito de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Manuel, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, y viste pantalón de paño negro, faja y blusa á rayas y gorra, y las de Rosa, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, morena y viste falda azul y blusa color rosa; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en las cárceles respectivas.

Madrid 12 de Abril de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José M. de Antonio. JO—3516

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Mariano Durán Fernández, natural de Madrid, hijo de Francisca, soltero, albañil, de treinta y ocho años de edad, que habitó en la calle de la Manzana, núm. 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en méritos de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, moreno, pelo castaño, vistiendo traje de cazadora de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 8 de Abril de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—3517

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benita Vallano Hernández, conocida por Benita, natural de Madrid, hija de Gregorio y de Valentina, soltera, prostituta, de veintitrés años de edad, que vive en la calle del Amparo, núm. 35, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en méritos de la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y viste como artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 8 de Abril de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—3518

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Chacón Avaró, natural de Madrid, hija de Manuel y Cecilia, casada, de cincuenta años de edad, que habitó en la calle del Mesón de Paredes, núm. 43, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en méritos de la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros, morena, pelo negro, vistiendo de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 8 de Abril de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—3519

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valeria Leona Martínez Salas, natural de Madrid, hija de Lázaro y de Basilisa, soltera, peinadora, de catorce años de edad, que habitó en la calle del Águila, núm. 39, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en méritos de la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y viste traje de luto, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Abril de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—3520

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Lamela Franco, natural de Santa Eulalia, hijo de Julián y de Antonia, soltero, panadero, de veintitrés años, que habitó en la calle del Espino, núm. 3, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en la causa que se le sigue por estafa ó hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color moreno, vistiendo traje de cazadora de paño negro y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 8 de Abril de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—3521

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Perfecto Ruiz Renedo, natural de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, hijo de Evaristo y de Adelaida, soltero, del comercio, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle de la Ruda, números 15 y 17, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, color bueno, pelo castaño, vistiendo traje completo de americana fondo azul, sombrero hongo y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 8 de Abril de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Luis Escobar. JO—3522

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Iniesta Nieto, esposa de Antonio Helber, natural de esta Corte, hija de Joaquín y de Magdalena, de veinticinco años de edad, domiciliada en la Carrera de San Francisco, núm. 13, cochera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirse á prisión en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, color moreno, vistiendo mantón negro, chaqueta y falda negra de lana oscura y delantal á cuadros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 8 de Abril de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Luis Escobar. JO—3523

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa Martínez Esteve, natural de Linares (Jaén), hija de Nicasio y de Trinidad, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, sus labores, que ha vivido en el paseo del Canal, núm. 2, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de extinguir diez días por su insolvencia en la indemnización de 50 pesetas á la lesionada Ramona Guillén; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz afilada, color del rostro moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 9 de Abril de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, J. Martos. JO—5324

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso García, alias el Moreno, de oficio traperero, con domicilio en el Puente de Vallecas, calle de Don Florentino, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa por estafa á Angela Clemente Todo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se des-

conocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la cárcel celular.

Madrid 10 de Abril de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—3525

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Sáiz, natural de Motilla de Palancar, hijo de Sebastián y Josefa, de treinta años de edad, soltero, conductor de tranvía, con domicilio en la calle de la Cañada, núm. 14, en Carabanchel Alto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarme el auto de prisión dictado en el sumario que se le sigue por daños; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 8 de Abril de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JO—3526

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Gómez Rollán, conocido por Eugenio, natural de Toledo, hijo de Angel y Cesárea, de diez y seis años de edad, soltero y sin ocupación alguna, y con domicilio calle Campomanes, 10, piso tercero derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme el auto de prisión contra él dictado en el sumario que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 8 de Abril de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JO—3527

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael N. Guisado, que dijo llamarse Rafael Pastor Guisado, hijo de padre desconocido y de Remedios, natural de Córdoba, de quince años, soltero, que dijo vivir en la calle de la Cebada, núm. 7, cafetín, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro y ojos pardos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Abril de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—3528

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á José Alonso, de oficio mecánico, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Abril de 1907.—V.º B.º.—El Juez, Azopardo.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—3529

D. Pedro Armentero de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito González García, natural de Montejo de Arévalo (Segovia), hijo de Froilán y de María, de veintiocho años de edad, casado, del comercio, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado.

Madrid 11 de Abril de 1907.—Pedro Armentero de Ovando. El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—3530

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Juan Ferrero López, de treinta y ocho años, hijo de Ramón y Casimira, natural de Santa María de Moreira, soltero y panadero, que vivió en la calle de la Palma, 62, piso bajo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en la causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los efectos expresados.

Madrid 3 de Abril de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—3531

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día 6 del actual en el sumario que se instruye por falsedad, se cita á Pablo Guisado Díez, natural de Barrioplano (Navarra), hijo de Custodio Guisado y de Ana María Díez, de treinta años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero ó punto probable donde se encuentre se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírle conforme dispone el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condna, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Abril de 1907.—V.º B.º—Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—3532

D. José Martínez y Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guerreiro Fernández, de cuarenta y cuatro años, hijo de Rosendo y de María, natural de Merille (Lugo), soltero, jornalero, vecino de Madrid, que habitó en la calle de Fernández de los Ríos, número 11, bajo, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad en causa por amenazas de muerte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Abril de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—3533

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Natividad Redondo Ortigosa, vecina que fué de esta ciudad, calle del Carril, núm. 12, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que se la sigue sobre estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Abril de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—3534

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber á los de igual clase, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye causa criminal de oficio sobre robo de aceite, ocurrido en la noche del 28 de Marzo último en el molino aceitero situado en la casería de los Frailes, propia de D. Emilio Medina, término de Pegalajar, habiendo acordado en citada causa expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades expresadas y agentes procedan á averiguar el paradero del aceite sustraído en cantidad de 15 arrobas, poniéndolo, caso de ser hallado, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, como también á la captura de los autores del hecho, que pondrán á mi disposición en esta cárcel en clase de detenidos.

Dada en Mancha Real á 8 de Abril de 1907.—Pedro Fernández Cavada.—Por mandato de S. S., Pedro Cañones y Valero. JO—3535

D. Pedro Fernández Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Valero Fernández, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa con otro por injurias y hurto, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de que ingrese en la cárcel de este partido para llevar á efecto su prisión en dicho establecimiento, según está acordado por la Superioridad; apercibiéndola que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresada procesada, poniéndola, caso de habida, á disposición de este Juzgado para llevar á efecto la prisión antes dicha.

Dada en Mancha Real á 9 de Abril de 1907.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz. JO—3536

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado gitano José Rodríguez Carmona, como de diez y seis á diez y siete años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto; y se le previene que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca, captura y prisión de dicho procesado, y detención de su querida Rosa, alias la Aceitunera, de diez y siete á diez y ocho años de edad, que tiene una nube en el ojo izquierdo y se ignora también su paradero, y habidos, se conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella á 6 de Abril de 1907.—Antonio Núñez de Castro.—Por su mandato, José Galbén. JO—3538

MEDINA DEL CAMPO

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Santos Hidalgo

Cantalapiedra, Registrador de la propiedad de este partido que fué desde el 1.º de Enero de 1863 hasta el 6 de Junio del mismo año, ha fallecido; y habiendo solicitado sus herederos la cancelación de la fianza hipotecaria que tiene constituida en garantía del cargo, alegando al efecto el derecho de prescripción, por haber transcurrido más de cuarenta años desde que dicho Sr. Hidalgo cesó en el ejercicio de sus funciones como tal Registrador, y no se haya hecho reclamación alguna contra la misma, se cita y llama á cuantas personas tengan que ejercitar las acciones de que se crean asistidas contra los actos de dicho funcionario para que lo verifiquen, compareciendo al intento ante este Juzgado en el término de tres meses, á contar desde que el presente se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no comparecen se cancelará referida fianza y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á 4 de Mayo de 1907.—Ramón Vilariño.—Por su mandato, Domingo Manzano. JC—196

D. Lucas Miguel Descalzo, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido, por traslación del propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Valladolid, se cita y llama para que en término de diez días, contados desde su inserción, á dos individuos, gitanos, cuyos nombres, apellidos y circunstancias se ignoran, pero que el día 24 de Marzo próximo pasado intervinieron en esta villa en un contrato de cambio de una pollina de la pertenencia de Casimiro Carronero por un pollino que le dió el gitano Rafael Salazar Jiménez, recibiendo de aquél, además de la pollina, 20 pesetas, á fin de que declaren en sumario que se instruye por hurto de un pollino; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Medina del Campo á 6 de Abril de 1907.—Lucas M. Descalzo.—Por su mandato, Domingo Manzano. JO—3539

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por hurto José Aguilera López, hijo de Antonio y Josefa, soltero, de treinta y ocho años, natural y vecino de Córdoba, de ocupación esquilador, y Juan Reyes Heredia, hijo de Francisco y Josefa, soltero, de treinta años, natural y vecino de Sauzejo, provincia de Sevilla, de oficio esquilador, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ser reducidos á prisión que contra los mismos se tiene decretada en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y habidos, los remitan á la prisión preventiva de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Medina Sidonia á 5 de Abril de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—3540

MONFORTE

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Sánchez López y José María de Dios, vecinos que fueron, respectivamente, de las parroquias de San Julián de Tor, en este Ayuntamiento, y de la de Santa María de Tuiriz, en el Ayuntamiento de Pantón, y en la actualidad de paradero ignorado, para que en el término de quince días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, calle del Cardenal, núm. 15, al objeto de celebrar el primero un careo y al segundo recibirle declaración en el sumario núm. 110 del año 1903 que me hallo instruyendo contra Manuel Barredo y Barredo y otros por homicidio de Manuel María Pardo Mosquera, donde así lo tengo acordado; apercibidos de en otro caso pararán el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Monforte á 5 de Abril de 1907.—Miguel Hernández.—Por su mandato, Toribio Díez. JO—3541

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las tres caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de D. Eduardo Ayllón Cano, que la noche del 28 al 29 de Marzo último desaparecieron en terrenos de la finca del Agudillo, término de Adamuz, y caso de que sean habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por expresado hecho.

Dado en Montoro á 5 de Abril de 1907.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, seis años, alzada un metro 47 centímetros, castaño, peceño, raza española, hierro El Fénix Agrícola en la naiga izquierda.

Una mula doce años, un metro 50 centímetros, negra, mohina, raza española, esparavanes en los dos corvejones, cuerdos, lunares blancos en los costillares, hierro igual al anterior.

Una jaca cerrada, rayana á la marca, sin hierro, un esparaván en la pata derecha con los parches. JO—3543

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Ocaña Rosa, hijo de José y de Dolores, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Cazalla de la Sierra, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, para notificarle el auto de terminación del sumario seguido contra el mismo y otros en este dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda sobre atentado á los agentes de la Autoridad, y practicar otras diligencias acordadas en tal auto con respecto al mismo; previniéndole que de no comparecer será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de tal individuo, y caso de ser habido lo pongan en calidad de preso, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por resolución de este día, dictada en el ramo correspondiente á tal sumario.

Dada en Montoro á 8 de Abril de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—3544

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y en la de Jaén y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Alcantara Pestaña, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Inés, jornalero, soltero, vecino de Martos, según tiene dicho, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda contra el mismo y otros sobre robo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, al objeto de notificarle el auto de terminación de tal sumario y practicar las demás diligencias acordadas con respecto al mismo en tal auto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en calidad de preso en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión.

Dada en Montoro á 12 de Abril de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—3545

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Salvador Cravioto Algarrá, hijo de Salvador y de Jacoba, de veinticuatro años, soltero, recovero, natural de Albiñol, provincia de Granada y vecino de esta capital, en la calle de la Pastora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 6 de Abril de 1907.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—3546

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á las procesadas Luisa Rodríguez Lisón, hija de José y Lucrecia, de veintiocho años, soltera, sastra, y Lucrecia Lisón Guzmán, hija natural de María, de cuarenta y nueve años, casada, alpargatera, ambas vecinas de esta ciudad, en la calle de Andújar, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que las resultan en el sumario que contra las mismas se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se las declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichas sujetas, y caso de ser habidas las conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 9 de Abril de 1907.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—3547

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre juegos prohibidos Antonio Maya Triguero, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Francisco, casado, natural de Lanjarón y vecino de Salobreña, de oficio tablero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le remita, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, por interesarse en ello la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 6 de Abril de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. JO—3549

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García-Franco, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

En virtud del presente se cita á Enrique Rincón Melgar, vecino que fué de Brunete, cuyo actual paradero se ignora, para que, como testigo, comparezca ante la Sección segunda de la Excm. Audiencia provincial de Madrid el día 15 de los corrientes, á la una de la tarde, á fin de prestar declaración en el juicio oral de la causa por lesiones contra Jacinto Merinero Meneses; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Dado en Navalcarnero á 10 de Abril de 1907.—José Espinosa.—Por mandato de S. S., por mi compañero Sr. Morena, Licenciado Ramón Puertas. JO—3550

OLMEDO

D. Fernando González Prieto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado

Manuel Pallín, vecino de Valladolid, en los Pajarillos altos, representa de cuarenta a cincuenta y cinco años, delgado, estatura regular, color pálido, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda cerca del ojo, en la cabeza tiene como lunares blancos; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre robo de vino.

Dada en Olmedo á 11 de Abril de 1907.—Fernando González Prieto.—Por su mandato, Manuel Torés. JO—3551

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, uno como de cuarenta y cinco años de edad, vestido de negro, y el otro como de unos treinta y cinco, con pantalón azul, blusa clara y sombrero blanco, que á las trece del día 3 del actual, y en el sitio arroyo de la Sierra Escalante, término municipal de Setenil, robaron á Francisco Benítez Molina, natural y vecino de Ronda, 77 pesetas, una hogaza de pan y dos naranjas, disparándole dos tiros con una pistola, que uno le causó una rozadura en el brazo izquierdo, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por tal hecho instruyo; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos en su caso en esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Olvera á 11 de Abril de 1907.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—3552

ORGAZ

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una burra que á continuación se reseñará, propiedad de Vicente Martínez Dorado, que fué hurtada en término de Yébenes en la noche del 7 del actual, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del expresado hecho.

Dado en Orgaz á 9 de Abril de 1907.—Enrique Frera.—El Escribano, Manuel Rasines.

Señas de la burra.

Negra, edad siete años, alzada regular, y como señas particulares dos cicatrices por la parte adentro de las nalgas de resultas de dos puñaladas, sin herrar de ninguna extremidad. JO—3554

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Manuel Alvarez Rodríguez, alias Raposu, de veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Manuela, natural de esta ciudad y vecino de Grade, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Alvarez Rodríguez, alias Raposu.

Dada en Oviedo á 5 de Abril de 1907.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Cayetano Meave. JO—3555

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal por hurto de dinero contra Balbino Rodríguez Galán, de veinticuatro años, hijo de Diego y Flora, soltero, natural y vecino de Bustadiego, partido de Belmonte, labrador, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial para la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicha Audiencia del referido procesado.

Dada en Oviedo á 8 de Abril de 1907.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandato, Julián Barceña. JO—3556

PALMA DE MALLORCA

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca (Baleares).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bauzá, criado que fué del mesón de la calle de San Miguel, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca á este Juzgado con objeto de recibirle la declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido conducirle á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Palma 4 de Abril de 1907.—Emilio Vélez.—El Secretario, Sebastián Goñi. JO—3557

Juzgados municipales.

LEDESMA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 3 de orden del corriente año contra Ignacio Rodríguez Alvarez y otros dos sobre hurto de bellotas del monte de Santo Domingo, agregado á este municipio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Ledesma, á 29 de Abril de 1907, el señor D. Cándido Cuevas Fuentes, Juez Letrado y suplente de este Juzgado por hallarse el propietario encargado de la jurisdicción ordinaria del partido; habiendo visto las presentes

diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Feliciano Hernández y Fernando Sierra, como denunciados, no habiendo comparecido el otro denunciado Ignacio Rodríguez por encontrarse ausente en ignorado paradero, cuyas circunstancias de todos ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condono á los tres procesados Feliciano Hernández García, Fernando Sierra López é Ignacio Rodríguez Alvarez á la pena de cinco días de arresto, que sufrirán en la cárcel de esta villa, y en las costas y gastos de este juicio por terceras partes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Cuevas.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ignacio Rodríguez Alvarez, denunciado ausente y de ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID (de cuya dependencia se remitirá á este Juzgado un ejemplar del número en que tenga lugar la inserción referida), con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Ledesma á 6 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal accidental, Ulpiano Trillo.—El Secretario, Ignacio Gutiérrez. JO—4528

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por lesiones entre Juan Pérez Rodríguez y Concepción Mondéjar Guerrero, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Abril de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Juan Pérez Rodríguez, cuyas circunstancias personales constan anteriormente;

Fallo que debo absolver y absuelvo en rebeldía á Juan Pérez Rodríguez en este juicio, declarando de oficio las costas en el mismo causadas, y se declara el sobreseimiento libre respecto de las lesiones sufridas por éste; librándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación de la misma á Juan Pérez Rodríguez.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Juan Pérez Rodríguez, firmo la presente en Madrid á 30 de Abril de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacó. JO—4529

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 525 de orden del presente año contra Consuelo Sánchez Rodríguez por lesiones á Fernanda Moreno Izquierdo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Mayo de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Consuelo Sánchez Rodríguez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condono á Consuelo Sánchez Rodríguez á la pena de seis días de arresto menor, represión y pago de las costas del juicio; se sobresee libremente respecto á las lesiones sufridas por dicha denunciada por no haberse demostrado cómo se las produjo; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta á la misma por su no asistencia al acto del juicio, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Consuelo Sánchez Rodríguez, se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 4 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4533

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 678 de orden del año actual, por hurto á Concepción Sánchez Palencia, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de la fecha, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Concepción Sánchez Palencia, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 4 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4430

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 680 de orden del año actual, por daños, contra Santiago Izquierdo González, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Junio próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Santiago Izquierdo González, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 4 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4531

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 702 de orden del año actual, por lesiones á Gumersindo Ramón González Moreno, contra Paula Martínez de la Torre, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de la fecha, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle

de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Paula Martínez de la Torre y Gumersindo Ramón González Moreno, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 4 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—4542

Jurisdicción de Guerra.

MANRESA

D. Froilán del Amo Fernández, Comandante del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de la Caja de Tarrasa, número 65, destinado á este batallón, Juan Fuster Berenguer por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Fuster Berenguer, natural de Breda, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de Rita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cerrajero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 650 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial; señas particulares picado de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de este cantón, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Fuster Berenguer, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Manresa á 12 de Abril de 1907.—Froilán del Amo. JG—771

OLOT

D. Lorenzo Escudero Pérez, Capitán, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Joaquín Mayol Rodríguez, del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Joaquín Mayol Rodríguez, natural de Málaga, provincia de idem, vecindado en Barcelona, hijo de José y de Inés, de veintidós años de edad, de oficio zapatero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares, marcado por la viruela, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Barcelona y Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Joaquín Mayol Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Olot á 15 de Abril de 1907.—Lorenzo Escudero. JG—781

OVIEDO

D. José de Guadalfajara y Castro, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que como presunto desertor se instruye al soldado de este regimiento Marcial Alvarez Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este mismo Cuerpo Marcial Alvarez Rodríguez, natural de Piñeirón, Ayuntamiento de Peroja, provincia de Orense, hijo de Ramón y Eugenia, soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Clara, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por presunta deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 5 de Abril de 1907.—José de Guadalfajara. JG—780

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del Tranvía de vapor de Madrid á Arganda por Vallecas, limitado á Madrid-Vallecas-Canteras.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma para celebrar la junta general ordinaria que previenen sus estatutos en su art. 21, la cual se celebrará el 30 de Mayo corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social.

De acuerdo con lo que previene el art. 18 de los citados estatutos, los que posean á lo menos treinta acciones de la Compañía tendrán derecho de asistencia si las depositan con cinco días de antelación al señalado, en la Caja de la Compañía, paseo de Atocha, 7, entresuelo, ó en la del Crédito Mobiliario Español, en liquidación, rue de la Victoire, 69, París. Madrid 10 de Mayo de 1907.—Por acuerdo del Consejo, el Presidente, José de Luque. X—

Sociedad arrendataria de las minas San Carlos y Vascongadas.

El Consejo de administración, en cumplimiento de los estatutos, ha acordado celebrar junta general ordinaria de accionistas el día 30 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en el domicilio social (calle del Sacramento, 5).

Las acciones, resguardos ó poderes que, con arreglo á los estatutos, son necesarios para tener derecho de asistencia á la junta serán depositados, antes del día 20, en la Casa de Banca de D. José G. del Valle (calle de Juan de Mena, 3), donde se expedirán los recibos de entrega y las tarjetas que acrediten la personalidad de los señores accionistas.

El Consejero Secretario, Benito G. del Valle. X—

Venta en subasta pública.

Por acuerdo del consejo de familia de la menor Doña Manuela Romero Robledo y Zulueta, se vende la quinta parte indivisa de las fincas denominadas Cortijo del Romeral, Cortijo del Río, Haras del Lavadero y Hedros de Marchena, con sus eserrios, muebles, aperos de labor y ganado, concesión de las obras del pantano, trabajos ejecutados y demás derechos inherentes, y una pequeña haza de tierra contigua al Cortijo del Río, los cuales bienes radican en el término de Antequera.

La subasta se celebrará el día 13 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en Madrid, en la Notaría de D. Francisco Moragas, Arenal 20, donde están de manifiesto los títulos y el pliego de condiciones. X—1209

Sociedad Española de Minas, en liquidación.

La Comisión liquidadora de esta Sociedad, en vista de no haberse celebrado la junta general ordinaria convocada para el 31 de Marzo último por falta de número, ha acordado convocar por segunda vez á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 del actual, á las once de la mañana, con el fin de aprobar la liquidación de la Sociedad, repartir, una vez aprobada ésta, el dividendo activo correspondiente y acordar cuanto sea consecuencia de lo precedente.

A dicho objeto se ruega encarecidamente á los señores accionistas concurrir á dicha junta con los títulos originales de sus acciones.

Bilbao 6 de Mayo de 1907.—Por la Comisión, Tomás Amann. X—1207

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1907.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros, TEMPRONETES (Hace, Kurvedade), Tensión del vapor aéreo, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrevalado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 9 de Mayo de 1907.

Large table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, Humedad, etc. for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTEN NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books and their prices in Pesetas: La educación moral de la mujer, Teoría del Derecho, Filosofía de la Caridad, etc.

Table listing books and their prices in Pesetas: Mi religión, de León Tolstoi, NOVELAS ORIGINALES (Evangelina, Violeta, etc.), El General Motín, etc.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL. Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Fontojos, 6.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

San Antonio, arzobispo de Florencia.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—(Compañía italiana.) (Beneficio de Tina di Lorenzo).—La seconda moglie.

ZARZUELA.—A las 7.—La Casa de Socorro.—Mr. Alberts, con sus 14 osos polares.—Los borrachos.—La rabalera.—Mr. Alberts, con sus 14 osos polares.—El gallo de la Pasión.

APOLO.—A las 8 y 11/2.—Sangre moza.—Cinematógrafo nacional (estreno).—Zaragatas.—La gente seria.

COMICO.—A las 7.—La chipén.—La vida alegre.—Tupinamba.—La «Mi-Carême».—La hostería del Laurel.

PARISH.—A las 9.—(Repetición del programa de la gran gala.)—El sensacional espectáculo del domador Alberto, con sus 14 osos blancos del Polo Norte, y toda la nueva compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Empresario de la «Gaceta de Madrid» Fontojos, 6.—Teléfono, 75

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.